

# Enfoques sobre Formas Alternativas de Administración de Derechos y Personas

## *Indigenous Justice in Ecuador: A Contrast with Conventional Justice*

■ Ramiro Viteri Guerrero<sup>1</sup>

**Fecha de recepción:** febrero de 2008

**Fecha de aceptación y versión final:** febrero de 2008

### Resumen

La posibilidad de administración de la justicia indígena en el Ecuador, es reconocida por la Constitución Política del Estado vigente. No obstante, como forma de administración de justicia, su presencia es anterior al mandato constitucional. El artículo hace un paralelismo de ciertos elementos comparables entre la justicia convencional ecuatoriana y lo que se podría conocer y denominar como administración de justicia indígena. Además se hace un análisis comparativo con ciertos elementos característicos de la investigación sobre justicia convencional, para compararla con elementos equiparables de la administración de la justicia indígena. El artículo NO pretende adentrarse en la fundamentación conceptual y hasta histórica de cada forma de administrar justicia. También se busca reconocer muchos aspectos positivos referenciales conceptuales derivados de las formas de administración de justicia indígena, que podrían enriquecer conceptos y la administración misma de la justicia convencional, como por ejemplo, la oralidad en los procesos.

**Palabras claves:** *justicia indígena, Constitución, administración de justicia, Ecuador, oralidad.*

### Summary

An Indigenous justice administration is a feasible possibility that is recognized by the current Political Constitution of Ecuador. It has, however, existed as a form of administering justice previous to its inclusion in the Constitution. This article produces parallelisms on certain comparable elements between Ecuadorian conventional justice and, what could be known as, the Indigenous justice administration. There is also a comparative analysis with certain characteristic elements of research on conventional justice and similar elements of Indigenous justice admini-

1 Ramiro Viteri es Secretario General y Procurador de FLACSO Sede Ecuador. Es además Profesor en los Programas de Políticas Públicas y Estudios de la Ciudad de FLACSO Sede –Ecuador.

nistration. This article does not attempt to go further in to the conceptual basis, and even historic foundation, of each form of justice administration. It does attempt to acknowledge several positive referential and conceptual aspects that derive from administration forms of Indigenous justice that could be conceptually enriching and fruitful for the conventional administration of justice—in example, oral trials.

**Key Words:** *indigenous justice, Constitution, justice administration, Ecuador, oral trial*

.....

### Algunas nociones previas

**A**lgo que la sociedad ecuatoriana y de otros ámbitos en América Latina ha puesto en el debate, es la idea o concepto de la “administración de justicia especializada” para ciertos estamentos, particularmente para los pueblos indígenas.

En el caso ecuatoriano, este planteamiento cobra una mayor referencia a partir de la vigencia de la actual Constitución Política, que rige desde 1998, en donde ya se dedica algún articulado a la validez de la administración de justicia en forma específica por parte de pueblos indígenas y afroecuatorianos.

Esta incorporación parte de algunos reconocimientos, entre ellos, del hecho de que las formas de administración de justicia por parte de estos pueblos era anterior a la formalidad legal objetiva que se ha ido conformando en el país, inclusive antes de que el Ecuador es República.

En efecto, a lo largo de los casi dos siglos de existencia de la República se ha ido configurando la legalidad formal ecuatoriana. Entre tanto, al menos de manera reciente, algo que debió haber sido reconocido antes a nivel constitucional, como los contenidos y formas de administración de justicia indígena, se formaliza en estos últimos tiempos, recién desde 1998 como mecanismo de administración de

justicia válida en el Ecuador, por lo menos a nivel de esa categoría legal.

Se puede decir, entonces, que la justicia indígena y sus formas de administración preexistieron a la formalidad legal ecuatoriana compuesta de la Constitución Política y el conjunto de leyes existentes en el Ecuador.

Es desde la vigencia de la Constitución de 1998 que se han producido renovados estudios y publicaciones sobre la administración de justicia indígena, a la vez que se han registrado reportajes y crónicas por parte de los medios de comunicación social acerca de episodios relacionados con ciertas prácticas de aplicación de la justicia indígena en el Ecuador y con cierta particularidad, en la Sierra del país.

Muchas de las noticias y formas de difusión, en la mayoría de casos producidos por fuentes de información ecuatoriana, se han generado sin mayores elaboraciones sobre el contenido o alcances de carácter jurídico de los acontecimientos informados y, más bien, en ocasiones, se han insinuado formas de entender un tanto alarmistas sobre métodos y espacios de aplicación de la justicia indígena, asociados a escenas de castigos corporales, de modo tal, que el común ciudadano no acierta a comprender qué ocurre en torno a eventos de esta naturaleza, llevándose la sensación de que se trata de hechos que lindan con actos de cierta crudeza cuando se captan escenas de castigo a transgresiones.

En este contexto, este artículo pretende comentar cómo la tipología legal a que se hace referencia como concepto de justicia indígena, resulta interesante compararla con la forma-

lidad legal positiva ecuatoriana, que si bien no alcanza a cumplir dos siglos, es sumamente compleja, enmarañada y procedimentalista, en contraste con algunos hallazgos de naturaleza legal y social a la luz de la aplicación de la justicia indígena en el Ecuador, basados en registros e investigaciones.

Cabe aclarar que la comparación, no pretende subordinar conceptos ni categorías de una forma de administrar justicia sobre la otra o viceversa. Es una comparación sobre una base de igualdad en lo que resulta comparable, pues el origen y justificación de una u otra forma de administrar justicia, resulta muy diferente.

Un referente interesante en relación a estos temas representa por ejemplo, el contenido del libro *El derecho a ser: diversidad, identidad y cambio. Etnografía jurídica indígena afroecuatoriana*, publicado por FLACSO Sede Ecuador dentro de la Serie Atrio, cuyos autores son Gina Chávez y Fernando García.

Alguna otra aportación es posible identificar en la publicación *Los pueblos indígenas del Ecuador: derechos y bienestar*. Informe Alternativo sobre el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT.

### **La norma constitucional**

El Art. 191 de la Constitución Política en vigencia establece que “Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional”.

### **Alcance de la juricidad referente a la justicia indígena**

Estudios y comentarios que se han formulado, tanto en los libros citados como en otras publicaciones, permiten algunas apreciaciones interesantes en torno a la adminis-

tración de justicia de los pueblos indígenas y de los afro descendientes, a la luz, tanto de los mandatos constitucionales que se mencionan, como de la aplicación en sí misma de la justicia, particularmente en territorios o espacios en los que se asientan pueblos con formas de organización social, que posiblemente hasta precedieron a los que, a través de la organicidad civil y legal, se han ido dando en el territorio de la República a lo largo de su existencia.

Estos alcances y conclusiones, no pretenden de ningún modo agotar todos los enfoques que se pueden elaborar alrededor de estos tópicos, pues hay muchos aspectos o perspectivas desde las cuales se puede analizar esta problemática como por el ejemplo la histórica, la etnográfica, la geográfica, la racial, la de género, la social, la sociológica, entre otras.

### **La aplicación de la justicia indígena es consuetudinaria en tanto que el derecho normativo republicano es positivo y escrito**

Las recopilaciones de las experiencias de aplicación de lo que podría considerarse como normativa indígena para la aplicación de la justicia, se basa en las costumbres, los valores y las prácticas.

En efecto, en una de las obras citadas anteriormente se reconoce que “...valores, costumbres y prácticas se encuentran en constante readaptación, la comunidad se enfrenta al desafío de reproducirlos y resignificarlos. Abordan el análisis de su realidad actual, estableciendo una relación constante entre el antes y el ahora. En dicha relación identifican el antes como un estado ideal sin mayores problemas, o con problemas cuya solución requería la intervención de los mayores, padrinos o padres. Hoy los problemas se han incrementado y muchos de ellos ni siquiera encuentran solución” (García, 2004:29)

Como se puede apreciar, los elementos con los que los pueblos indígenas aplican pro-

cedimientos y conceptos de administración de justicia, se basan en costumbres, valores, prácticas que no necesariamente constan en textos, leyes, códigos, tratados, reglamentos o instrumentos jurídicos escritos de los que está llena la legislación ecuatoriana.

Ello conlleva notables diferencias entre las aproximaciones formales de una República que oficialmente inicia su existencia en 1830 y que ha ido avanzando en temas legales hasta nuestros días, con un complejo y cambiante esquema jurídico normativo positivo y escrito, frente a lo que se podría considerar, desde la perspectiva de la justicia formal, como la simplificación jurídica con la que los pueblos indígenas entienden la administración de justicia, sin acudir a extensos textos, o procedimientos regulados y llenos de detalles y formulas normativas.

**La aplicación de la justicia indígena se concentra alrededor de derechos fundamentales civiles, penales, mercantiles y laborales**

Se podría afirmar que la aplicación de la justicia que se evidencia entre los pueblos indígenas, se refiere a los elementos y derechos y obligaciones que permiten la convivencia de las comunidades, o sea de la sociedad, que en gran parte se representa en un entramado familiar.

Así por ejemplo, de las investigaciones que se han efectuado sobre este tópico se aprecia cómo se aplica la justicia en casos de violencia familiar, en las desavenencias y agresiones entre cónyuges, en los derechos de padres sobre hijos y de hijos sobre padres, en el abandono, en el adulterio, en la separación de las parejas. Esto quizá relacionado con el ámbito más de la esfera que correspondería a la legislación civil en el derecho convencional ecuatoriano; todo ello en un contexto de la mayor practicidad, rapidez y transparencia.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Por ejemplo, en el caso del pueblo kichwa en la Provincia del Pastaza, los casos se sitúan al-

También existen formas de administración de la justicia indígena en el caso del hurto, del robo, del homicidio, y en todo aquello que correspondería a la materia penal en el derecho positivo formal del país.

Igualmente, existen formas de administración de justicia susceptibles de ser identificadas en lo que correspondería al derecho formal ecuatoriano civil y mercantil, como las divisiones de tierras, los derechos de propiedad sobre ella, los rendimientos de la producción y comercialización de productos.

Todas estas formas de administración de justicia normalmente constituyen responsabilidad de toda la comunidad, o de sus líderes y jefes por delegación, quienes están a cargo de aplicar decisiones y, de ser necesario, castigos equivalentes a sentencias conmensurados a las infracciones, pero siempre con el concepto de mantener unidos a sus pueblos y de remontar los conflictos.

En la normativa convencional ecuatoriana, cuántas normas no existen sobre estas materias. Sólo los dos primeros libros del Código Civil del Ecuador, abarcan una extensa cantidad de capítulos, artículos y conceptos que regulan los derechos y obligaciones en materia de familia y de la propiedad. Esos libros, por cierto, no agotan la tratativa del tema que consta en textos jurídicos adicionales como la legislación de menores, por ejemplo.

No se diga lo que es aplicable en materia penal, o en materia mercantil.

Nuevamente aparece aquí, la sencillez asociada a la practicidad y sentido directo de la administración de justicia en estas realidades poblacionales dentro del territorio del Ecuador, cuya eficacia y eficiencia, medida a través de los conceptos comparativos que se ensayan en este artículo, ya se la quisiera la administración de justicia convencional formal del país. Por cierto habrá quien sos-

---

rededor de problemas familiares, problemas personales, problemas relacionados con la propiedad, problemas de linderos, problemas comunitarios, mala práctica del chamanismo, problemas por el control de recursos naturales.

tenga que esto es una simplificación. Habría que puntualizar entonces, que se trata de una reflexión filosófica, no de un enfoque procedimental puro.

### **Solidaridad, igualdad y sentido comunitario**

A diferencia de la conceptualización y procesamiento de la aplicación de la justicia dimanada de la legislación positiva ecuatoriana y de normas adjetivas provenientes de las leyes en una legislación de origen romano y francés, la aplicación de la justicia indígena, se fundamenta en sociedades con menos contrastes, con ejes de relación más horizontales, quizá porque la sociedad indígena está integrada con miembros en condiciones mayores de igualdad, con menos diferencias económicas y sociales.

En este contexto, la comunidad está como en una posición de ventaja para llegar a conocer con mayor rapidez que en el caso de la justicia formal, quien o quienes pueden ser los autores de una infracción o inconducta, sea ésta de carácter civil familiar, de carácter penal o de naturaleza comercial.

Ello asegura un nivel más exigente de control social tanto sobre la conducta de los miembros de la comunidad, como sobre los castigos y penas que se imponen a quienes cometen infracciones.

Asimismo, la similitud de la situación socio económico de los miembros de las comunidades indígenas y de las familias, como que facilita las formas de ejecución de decisiones y aplicación de penas, con mayor sentido de justicia, de respeto al individuo y a la comunidad.

En contraste, en el procedimiento judicial ecuatoriano, más allá de las buenas intenciones de la normativa, se aprecia lo engorroso del trámite, lo difícil y costoso del proceso, la mayor capacidad de influencia del poder sea este político o económico. Ello en contraste con elementos de aplicación de la justicia indígena más simples y horizontales, como se ha anotado.

Hay que aclarar no obstante que, en parte, el procedimentalismo y procesalismo, no sólo es defecto de la ley sino de los encargados de la administración de justicia.

Pero lo que quizá resulta más interesante como elemento de contraste, es que el derecho formal positivo y escrito en el Ecuador como que está orientado al conflicto y no a la solución de las diferencias, aspecto éste que lo diferencia de las formas de administración de justicia indígena, que busca arreglar las diferencias y no empeñarse en el conflicto.

### **Equidad, conciliación y gratuidad**

El derecho positivo ecuatoriano se fundamenta en la aplicación estricta de la norma. Si bien quedan algunos espacios en el ámbito de lo contencioso, para resoluciones en equidad, parecería que en general, la ley ecuatoriana y la administración de justicia se sienten más seguros con la aplicación estricta de la norma. De hecho, tanto en la Constitución Política del Estado, como en el Código Civil y en la Ley de Mediación y Arbitraje del Ecuador, se reconoce la posibilidad de que los pronunciamientos de jueces, tribunales y árbitros se produzcan en equidad, sin embargo en la práctica, la tendencia es más hacia la aplicación del estricto contenido de la norma y disposición.

Ello va de la mano de aquello que ya se ha reflexionado en el sentido de que la administración de justicia convencional está más orientada a sustentar el conflicto.

De la aplicación o casos que se han producido y estudiado acerca de la justicia indígena, se obtiene que el énfasis de los pronunciamientos son más en equidad.

No existen, entonces, normas escritas o “debidos procesos” reglados por leyes, reglamentos y otros instrumentos expresados por escrito.

Existe en cambio, el concepto de la justicia, comprendida como lo justo, para los individuos y la sociedad toda, expresión que consiste en reconocer lo bueno, reprender lo

malo, conciliar y, finalmente, emitir pronunciamientos.

El tema de la conciliación en las resoluciones de conflictos aplicando criterios de equidad, se jerarquiza en estas formas de administración de justicia. En efecto, las autoridades que emiten sus resoluciones o las comunidades tienen en mente el que los problemas se superen, que se zanjen las diferencias. Pocas veces acuden a pronunciamientos tipo sentencia. Ello se da cuando por ejemplo, se producen casos más graves.

Para tópicos como conflictos familiares, problemas de relaciones entre los miembros de la comunidad o similares, tal parece que la equidad y la conciliación constituyen fórmulas más recomendables.

En cuanto a la gratuidad, se va entendiendo que la administración de justicia indígena, es auténticamente gratuita. No hay regulaciones sobre costas, tarifas, peor aún pagos a abogados y otras formas de actuación jurídica.

### **Eficacia e impunidad**

De los casos y evaluaciones que se extractan de investigaciones realizadas sobre estas materias, se puede apreciar cómo, a partir de las formas organizacionales más horizontales que se aprecian de los entramados familiares y sociales entre los indígenas, las inconductas, el no respeto al derecho ajeno, son materia de conocimiento y decisión más expeditos, a diferencia del cargado esquema que la legislación positiva ecuatoriana impone sobre el individuo y que genera que muchos se abstengan de denunciar, de enjuiciar, de demandar o de ser parte de un proceso contencioso, para evitar costos y riegos en materia de tiempo, trámites y dinero.

En los casos que se presentan como formas de administración de justicia indígena, las decisiones se adoptan de inmediato, con mecanismos más consensuados, sin mayores controversias y sin procedimientos en extremo reglados, lo que arroja un resultado más expedito y directo.

### **Oralidad, transparencia y expeditibilidad**

De conformidad con un trabajo monográfico de Jorge Vásquez, publicado en *Iuris Dicto* de Octubre del 2005, por el Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito:

“Revisando el origen del sistema de juicio oral, diremos que este es muy antiguo y tradicional, lo encontramos en culturas ancestrales, fue utilizado por los pueblos antiguos en forma pública y desarrollado en mejor forma en el medioevo europeo, que se lo aplicó con mayor sistematización y normas procesales. El sistema oral era utilizado ya que pocos tenían el privilegio de saber leer y escribir, pocos eran letrados” (Vásquez, 2005: 32).

Es probable y así se podría obtener como apreciación de la cita anterior, que los indígenas sobre los cuales se han recopilado ciertos casos, siendo en gran parte iletrados, han basado la discusión de sus problemas a través de mecanismo de solución oral.

Desde que existen planes de modernización en la administración de justicia formal ecuatoriana, para introducir la oralidad en el procedimiento contencioso, como consecuencia de las reformas que en esta materia se introdujeron en las normas constitucionales recogidas en la Constitución de 1998, con resultados parciales de aplicación en las áreas penal y del derecho de menores; resulta llamativo que en las formas de administración de justicia indígena en el Ecuador, la oralidad sea un procedimiento usado mucho antes de que se pensarán tales modernizaciones.

La oralidad exige de la pesada carga de escritos y papeles en los juicios y diferencias, lo que permite el conocimiento directo de las causas, la presentación inmediata de pruebas, la concurrencia de los interesados y hasta de la comunidad entera cuando los casos

revisten importancia, lo que además, asegura transparencia.

### **La justicia indígena y el Estado**

De casos que se han observado en la administración de la justicia indígena, los temas menos complejos como rencillas, diferencias entre cónyuges, peleas entre miembros de la comunidad, agravios, etc., son absueltos por la misma con los elementos que se han anotado a lo largo de este artículo.

No obstante, cuando los tópicos pasan a mayores como homicidios, asesinatos y demás, existen formas comportacionales más o menos aceptadas como, por ejemplo entregar a los individuos a la justicia llamada ordinaria representada por las instituciones del Estado o Gobierno, o esperar que la justicia formal proveniente de la legislación del país, procese y aplique sanciones a los posibles infractores.

Ello confluye en una especie de complementariedad que se ha venido produciendo entre la legislación formal positiva ecuatoriana y su interrelación con estas formas de aplicación de justicia indígena.

### **Qué hace falta para la plena aplicación de la administración de justicia indígena a base de la Constitución**

El reconocimiento que otorga la Constitución del Estado a las formas de administración de justicia indígena señalada en el Art. 191, no se puede llevar a cabo por falta de ley según se sostiene en algunas apreciaciones.

En efecto, “La discusión de la Ley de Ejercicio de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas se inició al interior de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador –CONAIE-, a partir de septiembre de 1998 y luego de más de tres años de discusión al interior de los pueblos y nacionalidades y de otras instancias interesados y estudiosas del tema, finalmente el 14 de noviembre del 2001 se presentó oficialmente

ante el Congreso nacional, en calidad de proyecto de ley,..” (García, 2007: 48).

Sobre la cita anterior, cabe una reflexión: ¿no será que la concepción de la vigencia de la administración de justicia indígena parte de una ley, desnaturalizaría el fondo conceptual del reconocimiento de la administración de la justicia indígena? ¿No será que una ley para la aplicación de la administración de justicia indígena, impone el criterio de que la justicia formal positiva tiene una jerarquía superior?

Los consensos y discusiones son valiosos, pero validar la justicia indígena a través de una ley, puede ser el fin de lo positivo de lo que podría significar esta experiencia, al menos vista desde la perspectiva de las ventajas o cualidades reflexionadas en este artículo.

Los peligros podrían consistir en que, desde el ordenamiento jurídico formal positivo ecuatoriano, aparte de la Ley, vendrían posibles instrumentos reglamentarios y demás normas accesorias, lo que entrañaría el peligro de ingresar en un esquema de pesado trámite de la administración de justicia formal en el Ecuador.

### **Algunos elementos de avance en el Ecuador, dentro de las interrelaciones examinadas: la oralidad en los juicios laborales**

Ya se comentó en líneas anteriores las ventajas de la oralidad en los juicios y cómo ese mecanismo se ha aplicado siempre en la justicia indígena.

Con la incorporación de la oralidad en los procesos de la justicia convencional ecuatoriana, mucho se ha avanzado y de ello existen testimonios interesantes.

Desde que las reformas legales en el Ecuador habilitaron los juicios orales, que es una expresión más expedita de administración de justicia, variadas han sido las percepciones respecto al tema.

Al respecto, de conformidad con una nota de prensa aparecida en el Diario *El Mercurio* de Cuenca, de 30 de noviembre del 2007, “El

Ecuador se ha constituido en un país pionero y vanguardista para todos los países de habla hispana, al introducir en su legislación una Ley que permite que los juicios de trabajo no demoren, garantizando con ello una verdadera administración de justicia, donde la celeridad, la eficiencia y la intermediación, son la base de los procesos, subrayó el Senador y Presidente de la Comisión de Trabajo de México, Lauro Sol Orea, en el marco del Seminario Internacional de Derecho Procesal Laboral”.

Continúa la nota expresando, “Indicó que, luego de escuchar los beneficios que se obtienen bajo la modalidad de la oralidad y como Presidente de la Comisión de Trabajo de México, informará sobre la ley de procedimiento oral en los juicios laborales que se aplica en el Ecuador, para hacer una semejante en su país, a fin de generar una adecuada administración de justicia, no sólo en el ámbito laboral, sino en otras materias, buscando que esta técnica se la aplique también en los juicios penales”.

### **A modo de conclusiones**

Poco explorados han sido estos temas, especialmente con miras a proponer un análisis sobre cierto paralelismo entre los espacios de aplicación de la justicia indígena que están amparados por la Constitución Política Vigente, y los de la justicia convencional ecuatoriana.

Este paralelismo no debería nacer de lo conceptual, pues las formas de administración de justicia, tanto indígena como convencional formal ecuatoriana, tienen orígenes y justificativos diferentes.

No obstante, a la luz de la elaboración que sobre esta materia hace la Constitución Política en vigencia, se realiza este análisis de paralelismos para apreciar bondades poco exploradas en los conceptos y formas de administrar justicia, de parte de la denominada justicia indígena.

Este paralelismo permite apreciar diferencias conceptuales y procedimentales que

podrían enriquecer el debate en torno a estas realidades, mas aún cuando el país está entrando nuevamente a discutir temas transcendentales de convivencia social, los cuales, podrían entrar a ser parte de una nueva Constitución Política.

Hay muchas enseñanzas derivadas de las formas y enfoques de aplicación de la justicia indígena en el Ecuador, que es distante de ciertos reportajes o reseñas un poco escandalosas, vendedoras de medios. Sin embargo, este avance de incorporación de estas formas de aplicación de leyes comunitarias y de aplicación de la justicia indígena, reconocidas en la Constitución de 1998, no ha sido comprendida en su real magnitud.

La justicia ecuatoriana convencional, atrapada en una maraña de normas, reglamentos, en procedimientos interminables para los juicios, basados en documentos, papeles, providencias hace que el común ciudadano se haya vuelto escéptico sobre su rol – el de la administración de la justicia - y hasta sobre su propia institucionalidad.

¿No será el momento propicio para que ejemplos más simples como los que aquí se comentan, puedan servir de espacio de reflexión para avanzar en propuestas que dignifiquen la administración y aplicación de la justicia en el Ecuador, con mecanismos que merezcan la confianza de los ciudadanos y del país entero?

## Bibliografía

- Constitución Política del Ecuador, Registro Oficial 1, 11-VIII-98.
- García, Fernando (2007). *Los pueblos indígenas del Ecuador: derechos y bienestar. Informe alternativo sobre el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT*. FLACSO - Sede Ecuador y OXFAM América, Quito.
- Chávez, Gina y Fernando García (2004). *El Derecho a ser: diversidad, identidad y cambio. Etnografía jurídica indígena y afroecuatoriana*. Quito: FLACSO – Sede Ecuador y Petroecuador.
- Vásquez, Jorge (2005). “El juicio oral en materia laboral”, en *Juris Dicto*, No. 9. Quito: Abya Yala - Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito, p. 31-35.